

estipulación contractual propia del derecho común. La importancia de la cláusula de sanciones, radica en que con ella queda eximida la parte beneficiaria, de tener que probar los perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de la otra parte. La carga de la prueba solo la tendría para el daño efectivamente causado que no alcance a cubrir la pena.

En este sentido, las partes en desarrollo de la autonomía de la voluntad, determinaron de común acuerdo la cláusula decimonovena. Sanciones del Contrato de Compraventa número 28 de 2004 MDN-EJC, la cual indica el procedimiento para imponer sanción por incumplimiento parcial, a través de la aplicación de multa, así:

Tasación de la multa por mora en la entrega del objeto contractual.

Valor de lo dejado de entregar.

Que de conformidad con el Acta número 2396 del 29 de diciembre de 2004 y el comprobante de entrada de bienes al Batallón de Abastecimiento del Ejército Nacional, el valor de las 30 baterías de lithium TLS-020 desechables ingresadas al Depósito de Aduanas del Ejército el 16 de diciembre de 2004, de acuerdo con el Acta 055 del 29 de diciembre de 2004, asciende a la suma de quince millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos noventa y seis pesos con veinticuatro centavos (\$15.495.396,24) moneda corriente.

Base liquidación:

0.5% del valor dejado de entregar, es decir, setenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos con noventa y ocho centavos (\$77.476,98) moneda corriente.

Plazo de entrega contractual para los elementos sobre los cuales se registró el incumplimiento injustificado:

10 de diciembre de 2004.

Liquidación de la multa

Valor de lo dejado de entregar: \$15.495.396,24.

Plazo para la ejecución: 10 de diciembre de 2004.

Fecha de entrega de las 30 baterías de Lithium TLS-020 desechables: 16 de diciembre de 2004.

Días de retraso en la entrega de los bienes: Seis (6).

Valor base de la multa a imponer: 0.5% de \$15'495.396,24 equivalente a \$77.476,98.

Liquidación: $77.476,98 \times 6 = \$464.861,88$.

Decimotercero. Que de conformidad con el parágrafo único de la cláusula decimonovena. Sanciones, del Contrato número 28 de 2004 MDN-EJC, en caso de no registrarse el pago voluntario por parte del contratista podrá ejecutarse la garantía contractual, que para el caso particular se trata de la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por la compañía Mundial de Seguros, distinguida con el número P-A0055673, aprobada con su Certificado de Modificación número P-A0128428 del 3 de enero de 2005 y con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2007, en la cual se señala:

“Objeto. Garantizar el cumplimiento, pago de multas y penal pecuniaria del Contrato número 28 de 2004 RO-MDN-EJC-ARC, cuyo objeto es la adquisición de equipos de comunicación red táctica con destino al Ejército Nacional y la Armada Nacional.

Nota: La compañía de seguros renuncia expresamente al beneficio de excusión.

La vigencia del amparo de calidad es de tres (3) años para los equipos y dos (2) años para repuestos contados a partir de la fecha de entrega evidenciada en el acta de recibo, según programación de entrega del Anexo 2 del mencionado contrato”.

Decimonoveno. Que doctrinariamente la función pública se ejerce por actos y actuaciones de los funcionarios, los cuales en conjunto constituyen la gestión que se llama actuación administrativa. Por actuación administrativa debe entenderse el conjunto de las decisiones y operaciones que emanan de las autoridades mencionadas en el artículo 1º del Código Contencioso Administrativo, cuando se ocupan, mediante el ejercicio de su potestad de mando, de cumplir los cometidos estatales, prestar satisfactoriamente los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses legalmente reconocidos a los administrados según dispone el artículo 3º de la Ley 58 de 1982, reiterado por el artículo 2º del Código Contencioso Administrativo.

De todo lo anterior, este Despacho concluye que las multas se pueden pactar en los contratos estatales si las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, deciden incluirlas y su imposición se puede hacer mediante resolución motivada, de conformidad con lo señalado por el Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. Dar aplicación a la multa por el incumplimiento parcial de las obligaciones contempladas en el Contrato de Compraventa número 28 de 2004 MDN-EJC, particularmente por la entrega tardía treinta (30) baterías de lithium TLS-20 desechables, en los términos y condiciones previstas en la cláusula decimonovena. Sanciones, la cual fue expresamente aceptada por el contratista al suscribir el contrato. La liquidación de la multa asciende a un valor de cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos con ochenta y ocho centavos (\$464.861,88) moneda corriente.

Artículo 2º. Establecer un término de quince (15) días calendario, contado desde el momento en el cual se encuentre ejecutoriada la presente resolución, para que el contratista cancele voluntariamente la multa y en caso de no registrarse este hecho proceder a hacer efectiva la póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por la compañía Mundial de Seguros identificada con el número P-A0055673 y cuya última modificación consta en el Certificado número P-A0128428 del 3 de enero de 2005.

Artículo 3º. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal Istelcom Latina S. A. apoderada en Colombia de Tadiran Communications Ltd. así como a la Mundial de Seguros, la cual está garantizando las obligaciones derivadas del Contrato de Compraventa número 28 de 2004 MDN-EJC, en el término y forma establecida en el

artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y si ello no fuere posible, se notificará por edicto de conformidad con el artículo 45 ibidem.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma procede el recurso de reposición.

Artículo 5º. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada el presente acto administrativo, publíquese la parte resolutoria del mismo en los términos y condiciones previstos en la citada ley, publicación que correrá a cargo de la firma contratista sancionada, y comuníquese a las autoridades e instancias pertinentes para su registro y cobro ejecutivo, de ser el caso, dentro de los términos legales aplicables.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2005.

El Ministro de Defensa Nacional,

Jorge Alberto Uribe Echavarría.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20052724. 12-V-2005. Valor \$231.100.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1494 DE 2005

(mayo 13)

por el cual se reglamentan los procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo financiadas con cargo al Sistema General de Participaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y los numerales 5.14, 5.16, 5.18 y 5.21 del artículo 5º y el artículo 21 de la Ley 715 de 2001,

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto y ambito de aplicación.* El presente decreto reglamenta los procedimientos que deben observar las entidades territoriales certificadas para realizar modificaciones en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos organizada conjuntamente por la Nación y la entidad territorial, financiada con cargo al Sistema General de Participaciones.

Artículo 2º. *Condiciones generales.* Para que una entidad territorial certificada pueda iniciar los trámites para la modificación de la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos financiada con cargo al Sistema General de Participaciones debe cumplir las siguientes condiciones:

a) Haber culminado el proceso de adopción, incorporación y distribución de plantas de personal en los establecimientos educativos respetando los parámetros establecidos en los Decretos 1850 y 3020 de 2002 o en las normas que los sustituyan o modifiquen;

b) Demostrar la variación en la matrícula oficial en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, correspondiente al año académico inmediatamente anterior si se formula la solicitud dentro del primer semestre académico del año lectivo en curso o a la del año académico en curso si la solicitud se formula en el segundo semestre del mismo;

c) Acreditar capacidad financiera con cargo a la participación en educación del Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta el monto de los recursos asignados mediante documento Conpes;

d) Demostrar que la modificación solicitada no signifique una disminución del parámetro establecido en el concepto de viabilidad técnica emitido por el Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de los artículos 5º y 40 de la Ley 715 de 2001;

e) Que la modificación solicitada de la planta de cargos administrativos no supere los costos de los cargos determinados conjuntamente entre la Nación y la entidad territorial, con excepción de las modificaciones originadas por la supresión de los cargos vacantes de directivos docentes de supervisor y director de núcleo. Estas modificaciones deberán orientarse a fortalecer los cargos que apoyen directamente los procesos misionales del sector. El procedimiento establecido en este decreto es adicional al que, conforme a las disposiciones vigentes, deben cumplir las entidades territoriales para la reestructuración o reorganización de sus plantas de personal administrativo;

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS
EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

f) Para el caso de incrementos en la planta de cargos del personal docente y directivo docente, la entidad territorial deberá efectuar los análisis que le permitan determinar que tal incremento es la estrategia de atención que genera mayores beneficios sociales y económicos;

g) Haber suprimido las vacantes definitivas generadas en los cargos de supervisores y directores de núcleo.

Parágrafo Para efectos de la modificación de la planta de cargos del personal administrativo no se aplican los literales b) y d) de este artículo.

Artículo 3°. *Procedimiento.* Para realizar modificaciones en la planta de cargos, docentes, directivos docentes y administrativa financiada con cargo al Sistema General de Participaciones la entidad territorial deberá realizar los siguientes pasos:

a) Elaborar los estudios descritos a continuación de conformidad con la guía y los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto:

Estudio técnico que contendrá los requerimientos de personal por establecimiento educativo y sede con base en la matrícula por nivel y los parámetros establecidos en el Decreto 3020 de 2002, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la región.

Estudio financiero en el que se evidencie la disponibilidad de recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignados mediante documento Conpes. Dicho estudio debe contener los costos de prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en especial los costos asociados al personal docente, directivo docente y administrativo. Adicionalmente deberá anexar la certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio donde conste que las obligaciones por concepto de prestaciones de los docentes adscritos a su planta de personal están al día o en su defecto que los acuerdos de pago se están cumpliendo;

b) Remitir los estudios establecidos en el literal anterior al Ministerio de Educación Nacional, dentro de las fechas que para tal efecto este determine, para la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente y la eficiencia en el uso de los recursos. Una vez realizado este análisis el Ministerio emitirá un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos antes mencionados;

c) Con base en el concepto positivo emitido por el Ministerio de Educación Nacional, la entidad territorial procederá a expedir los actos administrativos de modificación, aludiendo dentro de los considerandos a dicho concepto.

Artículo 4°. *Otras disposiciones.* En ningún caso la entidad territorial certificada podrá efectuar cambios dentro de las plantas de cargos administrativos, docentes y directivos docentes financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones sin el seguimiento estricto de los pasos establecidos en el presente Decreto.

En caso de que una entidad territorial provea cargos que excedan de la planta organizada conjuntamente por la Nación y la entidad territorial, tales cargos no podrán ser financiados con recursos del Sistema General de Participaciones sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Las entidades territoriales certificadas no podrán modificar sus plantas de cargos docentes y directivos docentes con recursos propios sin contar con las respectivas disponibilidades presupuestales y vigencias futuras para el pago de nómina y demás gastos inherentes, incluidas las prestaciones sociales a corto, mediano y largo plazo. En ningún caso los cargos docentes, directivos docentes y administrativos financiados con recursos propios podrán ser asumidos con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

ACTAS DE ENTREGA

ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES QUE INTEGRAN EL APORTE INICIAL A LA ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA

Entre los suscritos a saber Cecilia María Vélez White, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 32489688 expedida en Medellín, quien actúa en calidad de Ministra de Educación Nacional, nombrada mediante Decreto número 1807 del 7 de agosto de 2002, cargo del cual tomó posesión según Acta 10 de la misma fecha, quien para efectos del presente escrito se denominará el Ministerio y Maruja Pachón Castro, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20234232 de Bogotá, actuando en calidad de Directora Ejecutiva, representante legal de la Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia, según Resolución número 1030 del 14 de marzo de 2005 mediante la cual se reconoció personería jurídica, quien en adelante se conocerá como la Corporación, hemos acordado suscribir la presente acta de entrega de los bienes muebles que integran el aporte inicial por parte del Ministerio, previas las siguientes consideraciones:

Primero. *Consideraciones:*

a) Que el Decreto 301 en sus considerandos previó que la Nación-Ministerio de Educación Nacional participaría en la creación de una corporación o asociación, la cual involucrará a la sociedad civil en el fortalecimiento de la democracia y la gobernabilidad del país;

b) Que teniendo en cuenta que la corporación creada asumirá los objetivos y misión del instituto para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán, el Ministerio de Educación Nacional hará entrega, como parte de su aporte inicial, a la Corporación Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia de los bienes muebles objeto de la presente acta;

c) Que según la carta de compromiso firmada por la señora Ministra de Educación Nacional, en calidad de miembro fundador de la Corporación Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia de conformidad con los estatutos y el Acta de Constitución, el Ministerio realizará un aporte inicial en especie, consistente en los bienes muebles relacionados en el inventario adjunto, los cuales constituyen la dotación del Despacho de la Directora Ejecutiva de la Corporación, y los libros cuyo listado se adjunta a la presente acta, documentos que hacen parte integral de la misma;

d) Que el valor total de los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Educación Nacional que se transfieren en esta acta a la Corporación Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia como parte del aporte inicial, incluido los bienes muebles del Despacho de la Dirección Ejecutiva y los libros según listado adjunto, tienen un valor comercial total de once millones ochocientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$11.824.155.00) moneda corriente.

Segundo. *Objeto del acta.* El objeto de la presente acta es realizar la entrega real y definitiva por el Ministerio de Educación Nacional de los bienes muebles, relacionados, a la Corporación Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia Luis Carlos Galán, como parte del aporte inicial.

Tercero. *Verificación de los bienes.* En la fecha de la presente acta se realizó la verificación física de los bienes muebles entregados a la Corporación Escuela Galán, para lo cual se avala el inventario presentado por el Ministerio y se suscribe por los asistentes en señal de conformidad.

Cuarto. *Valor del aporte.* El valor del aporte que se realiza por la presente acta es la suma de once millones ochocientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos (\$11.824.155.00) moneda corriente.

Quinto. *Anexos.* Obran como parte integral de la presente acta:

1. Inventario de los libros, realizado en el mes de marzo de 2005.

2. Inventario y avalúo de los bienes muebles de la dotación de la oficina de la Directora Ejecutiva de la Corporación Escuela Galán.

Sexto. *Trámite y registro en el Ministerio de Educación Nacional.* La Subdirección de Gestión Administrativa Interna del Ministerio de Educación Nacional deberá proceder a efectuar el registro de salida de los bienes muebles que mediante esta acta se transfieren a la Corporación Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia.

Séptimo. La presente acta será publicada en el *Diario Oficial*, y se suscribe con sujeción a las normas vigentes.

Se firma a los veintinueve (29) días de marzo de 2005, en la ciudad de Bogotá, fecha en la que se realiza la entrega física de los bienes en las condiciones aquí destacadas.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

La Directora Ejecutiva Escuela Galán para el Desarrollo de la Democracia,

Maruja Pachón Castro.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20052749. 13-V-2005. Valor \$191.300.

SUPERINTENDENCIAS



Superintendencia Bancaria de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0753 DE 2003

(julio 28)

por la cual se impone una multa a la sociedad Copitécnicos Ltda. por incumplimientos del Contrato SB.7.024-2002 suscrito con la Superintendencia Bancaria.

El Secretario General, en ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente Bancario mediante Resolución número 0254 del 1° de marzo de 1999, en concordancia con los artículos 4° numeral 2 de la Ley 80 de 1993 y 64 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Primero. La Superintendencia Bancaria suscribió el Contrato SB.7.024-2002 el 16 de septiembre de 2002 con la sociedad Copitécnicos Ltda., cuyo objeto es el suministro del servicio de fotocopiado bajo el sistema de proveeduría integral u outsourcing, por un valor total de hasta setenta y ocho millones ciento veinticuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$78.124.634.00) moneda corriente incluido el IVA.

Segundo. Según lo estipulado en la cláusula décima del Contrato de Suministro SB.7.024-2002, el contratista garantizó el cumplimiento de sus obligaciones mediante la garantía única de seguro de cumplimiento número G U01 01 1584931 y la póliza de seguro